



www.teleislas.com.co

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. **020-20** DE 2016 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y SOLTEL SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES S.A.S.

CONTRATISTA:	SOLTEL SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	CLARA IVONE TRUJULLO CARRILLO
VALOR DEL CONTRATO:	NOVECIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$909.467.200,00).
PLAZO DEL CONTRATO	DOS (02) MESES.
OBJETO:	Adquirir a precios fijos sistemas de recepción TDT.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente, obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **SOLTEL SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES S.A.S.** identificada con NIT 830.031.610-7, representada legalmente por **CLARA IVONNE TRUJULLO CARRILLO**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.333436 expedida en Bogotá, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **COMPRAVENTA**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que por su especial naturaleza y por el objeto que desarrolla, la Sociedad de Televisión de las Isla, Ltda., TELEISLAS, realiza su contratación dentro del marco legal del Acuerdo 006 de 2015, Manual de Contratación, sujeto a las normas civiles y comerciales aplicables, a las especiales para cada contrato y a los principios y demás normas consagrados en el manual de contratación. **B)** Que la Invitación Pública 003 de 2016 se regió por la normatividad vigente de la ley 182 de 1995 y en especial se rige por el Acuerdo 006 de 2015, por medio del cual se define la contratación de esta entidad. **C)** Que de conformidad con la

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

establecido en el Acuerdo 006 de 2015 y en el desarrollo legal generado con la expedición de la ley 1150 de 2007, que derogo lo establecido en el artículo 37 de la ley 182 de 1995, artículo 93 de la ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, el contrato a suscribir resultante del proceso de Invitación Pública, se rige por el derecho privado. **D)** En este proceso la ANTV suscribió con la Sociedad de Televisión de Tele Islas Ltda, el convenio de cooperación No 297 de 2015, cuyo objeto es "aunar esfuerzos y recursos que permitan realizar y desarrollar acciones concernientes a la implementación del plan piloto de migración de lo analógico a lo digital en la isla de San Andrés", mediante el cual se pretenden adquirir 4020 sistemas de recepción TDT conformados por: 1 decodificador DVB-T2 versión 1.3.1 y antena outdoor. **E)** Lo anterior en virtud de lo señalado en el artículo segundo de la Ley 1507 de 2012, el cual dispuso que el objeto de la ANTV es brindar las herramientas necesarias para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la constitución y la Ley. Dentro de estos planes se encuentra el relacionado con la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el territorio colombiano, implementación que se financia en el caso de la televisión pública con recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos en el caso de los operadores privados como gestión a su obligación contractual. Actualmente se tiene una cobertura poblacional de la red pública de televisión (canales nacionales y regionales) del 70.3% gracias al despliegue de 24 estaciones transmisoras. **F)** Que con estos sistemas implementados y puestos en funcionamiento en el 2007, se ha mejorado la realización de la producción y emisión de programas de televisión en formato SD (semi Digital). **G)** Que las actividades que se ejecutan en torno a la TDT tiene como finalidad, facilitar el proceso de migración de la televisión **analógica** a la televisión **digital**, con lo cual la población colombiana adopte la tecnología y haga uso de ella teniendo en cuenta que para diciembre de 2019 se tiene previsto el apagón analógico, momento en el cual cesará la emisión de señales de los operadores de televisión radiodifundida en esta tecnología. La ANTV dentro del proyecto de migración en San Andrés, ha considerado las acciones a llevar a cabo, analizando que para la normal ejecución de alguna labores requiere del acompañamiento de un aliado local que lidere algunos procesos relacionados con la población a ser atendida, y que revista la importancia de algunos factores tales como: - atención local de dudas sobre el proceso. - Atención técnica a los inconvenientes que se puedan presentar en la recepción de la señal.- procesos de entrega de sistemas de recepción, ligados al conocimiento de la población. - seguimiento al proceso de apropiación. - Campañas de socialización en puntos críticos detectados. La implementación del TDT (Televisión Terrestre Digital) en San Andrés Islas, nos permitirá promover la diversidad cultural, generar una oferta más amplia en términos de contenidos, mejoramiento en la calidad de video y audio, y en general, dar impulso a una industria

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

que con ocasión de los cambios tecnológicos debe transformarse permanentemente. **H)** Que para efectos legales y fiscales, el valor de la Invitación Pública fue de: NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 944.717.688,00) valor que incluye todo costo, impuestos, tasas, contribuciones y tributos a que se sujetó a las propuestas, so pena de rechazo o revocatoria de adjudicación. La contratación se financiará por el Rubro: Convenio de Cooperación TDT TELEISLAS - ANTV (R52142R12) según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. CDP 157 del 11 de Abril de 2016. **I)** Que para cumplir con el proceso se elaboraron los Términos de Referencia de Invitación Pública, donde se establecieron los parámetros de la presentación de propuestas y la evaluación para la respectiva invitación. **J)** Que el Técnico de TELEISLAS, ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia y la necesidad de realizar dicha contratación. **K)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **L)** Que TELEISLAS en cumplimiento de la Resolución No. 053 de 2016, procedió a realizar el proceso de Invitación Pública No. 003 de 2016, que tenía por objeto la adquisición de 4020 sistemas de recepción para TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT) para la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS. **M)** Que se expidió la Resolución No. 080 de 17 de Mayo de 2016 "por medio de la cual se adjudica el contratos de la invitación pública No. 003 de 2016, que tiene por objeto la adquisición de sistemas de recepción para televisión terrestre (TDT), en la cual TELEISLAS Ltda, ordenó adjudicar el contrato al siguiente proponente:

PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
SOLTEL SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES SAS.	813

En atención a las anteriores consideraciones el contrato se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.-** Adquirir a precios fijos 4.300 sistemas de recepción TDT.

CANTIDAD	ITEM (KIT)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4300	KIT SISTEMAS DE RECEPCIÓN tdt. Incluye: antena de recepción para uso exterior, cable coaxial de conexión entre la antena de recepción y el decodificador, cable de audio/video tipo RCA, cable HDMI	\$ 211.504	\$ 909.467.200

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

CLAUSULA SEGUNDA VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total es la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$909.467.200,00)**. El presente contrato será cancelado con recursos del patrimonio autónomo y hasta la concurrencia de ellos por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, con cargo al contrato de fiducia mercantil suscrito por LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA TELEISLAS de la siguiente manera: - Un UNICO PAGO correspondiente al valor total del contrato una vez se haya entregado la totalidad de los equipos, y recibidos a entera satisfacción de la empresa, previa certificación del supervisor del contrato, el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; presentación de la factura, la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor y entrada a almacén y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales a la fecha de la presentación de la cuenta de cobro, según haya PAC y disponibilidad en bancos.**PARAGRAFO 1:ANTICIPO.** Teleislas desembolsará al contratista el 50% del valor del contrato en calidad de ANTICIPO, dentro de los 15 días siguientes al cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato y suscripción del acta de inicio. Dicho anticipo será amortizado en un 100 % en el pago anteriormente señalado. El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual.**PARAGRAFO 2:** Para la realización del desembolso del ANTICIPO, así como el pago antes señalado, la fiduciaria deberá contar con la aprobación previa del comité quien certificará la procedencia de cada pago mediante acta suscrita por cada uno de sus miembros.**PARAGRAFO. 3. Plan de inversión del anticipo:** El contratista deberá elaborar el plan de utilización o de inversión del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato y por el comité establecido para dicho fin Teleislas deberá incluir los ítems de equipos, materiales, insumos, pagos de personal y demás rubros en los cuales se puede usar el anticipo para garantizar el cumplimiento del contrato estatal. **PARÁGRAFO 4:** EL CONTRATISTA debe presentar certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.-** el presente contrato se financiará por el Rubro: Convenio de Cooperación TDT TELEISLAS - ANTV (R52142R12) según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. CDP 157 del 11 de Abril de 2016, expedido por la Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION.-** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual el contratista se compromete a entregar los equipos a entera satisfacción de TELEISLAS, será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo

SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA.

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y el término de vigencia será el del plazo de ejecución y TRES (3) MESES MÁS, considerado como el lapso de tiempo determinado para verificar por parte de TELEISLAS que los equipos se reciben a total satisfacción y para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cabal cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, podrá realizar 2 entregas parciales mensuales cada una por el 50 % del número total de KIT a entregar. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El contratista posee las siguientes obligaciones: En cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá: - Dentro de los 10 días calendario siguientes a la adjudicación deberá instalar un (1) punto de atención en San Andrés, durante 1 año, para dar soporte a Teleislas sobre los decodificadores que presenten problemas de funcionamiento, informando dentro del mismo plazo la dirección y el horarios de atención del sitio en donde se ubica el punto de atención técnica. - En el evento de que algún equipo presente una falla, a atender la solicitud al día hábil siguiente y dar solución dentro de los 15 días calendarios siguientes a la petición mientras de encuentre en garantía. - Acatar y cumplir con las directrices que durante el desarrollo contractual le imparta TELEISLAS Ltda, a través del funcionario que ejerza la supervisión del Contrato. - De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1° de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. - Será TELEISLAS Ltda, el que apruebe las especificaciones técnicas de los equipos que pretende adquirir de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas, cuya revisión y aprobación será realizada por personal del Área Técnica de TELEISLAS Ltda. - Entrega oportuna de los equipos. - Informar de manera oportuna de los imprevistos, cambios o inconvenientes que surjan en el desarrollo del presente contrato. - Responder ante TELEISLAS Ltda., y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la Entidad o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del Contratista, sus empleados o delegados en el desarrollo de la labor encomendada. - EL CONTRATISTA se compromete a prestar toda la asesoría sobre los equipos vendidos, sin costo durante la garantía y en cualquier otro momento, previo acuerdo comercial al respecto. - EL CONTRATISTA se compromete a transferir la propiedad de los equipos y accesorios al CONTRATANTE. - EL CONTRATISTA entregará a TELEISLAS Ltda, todos los manuales de usuario y accesorios de los equipos para su normal funcionamiento, además de los manuales de operación de los equipos, que a bien sean entregados por el fabricante. - EL CONTRATISTA entregará a TELEISLAS Ltda, copia del manifiesto de aduana de los equipos importados. - Suministrar la información necesaria a TELEISLAS Ltda, o

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

cualquier otra autoridad competente cuando ésta la requiera, así como, informar toda irregularidad que se esté presentando, respecto de la ejecución del contrato. - Constituir las garantías en los términos indicados en la invitación, al momento de la suscripción del contrato. - Cancelar cualquier costo en que incurra TELEISLAS Ltda, para la defensa de sus intereses o como consecuencia de las reclamaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. - Asumir los costos que se generen con la legalización del Contrato. - Los demás que surjan de la naturaleza del Contrato. **CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS:-** El sistema de recepción TDT a ofertar debe poseer los siguientes elementos:

1. Decodificador DVB-T2
2. Antena de recepción para uso exterior
3. Cable coaxial de conexión entre la antena de recepción y el decodificador
4. Cable de audio/video tipo RCA
5. Cable HDMI.

Especificaciones:

1. Decodificador

Las características técnicas obligatorias mínimas que debe poseer el decodificador se ajustan a las establecidas en las resoluciones 4047 de 2012 y 4337 de 2013 expedidas por la CRC, de la siguiente manera:

No	Descripción	Características de Cumplimiento	Obligatorio
1	Estándar	DVB-T2 ETSI EN 302 755 V1.3.1	
2	Canalización	6 MHz	
3	Sistema de video digital	MPEG-4 H.264 parte 10	
4	Modos PLP	"Single PLP" y "Múltiple PLP"	
5	Soporte de recepción	"SISO" y "MISO"	
6	Modos de Constelación	Sin Rotación y Rotada	
7	Modos de FFT	Normal y Extendido	
8	Patrones de Portadoras Piloto	PP1 a PP7	
9	Bandas de frecuencia de funcionamiento	UHF Banda IV (470 MHz a 632 MHz) UHF Banda V (632 MHz a 698 MHz)	
10	EPG	Soportar Guía Electrónica de Programación EPG	
11	Resolución de video	1080i, 1080p o 720p	
12	Relación de Aspecto del video	4:3 y 16:9	
13	Audio	Decodificar MPEG-1 y/o MPEG-2, Layer I y II	
14	Salidas	RF con Conector tipo F hembra de 75 Ω transmodulada NTSC-M en canal 3 o 4	

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

		≥ 1 salida de Video Compuesto (CVBS)
		≥ 1 salida HDMI
15	Subtitulación	Función de Subtitulación
16	Conector RF	Tipo F hembra

Adicionalmente el decodificador debe poseer control remoto universal, con baterías incluidas.

1. Antena: Antena de recepción para instalación exterior.

No	Descripción	Características de Obligatorio Cumplimiento
1	Tipo	Yagi o Log-Periódica
2	Bandas de frecuencia de funcionamiento	UHF Banda IV (470 MHz a 632 MHz)
		UHF Banda V (632 MHz a 698 MHz)
3	Impedancia de Salida	75 Ω (con balun externo o incorporado incluido)
4	Ganancia	≥ 7 dBi

Se deben incluir los elementos de instalación en mástil de 1" a 2" de diámetro.

2. Cable coaxial: Se deben incluir 10 metros de cable coaxial tipo RG-6, en cada sistema TDT ofertado. El cable debe incluir los conectores tipo F para intemperie.

3. Cable Audio / video: Debe poseer tres conectores tipo RCA macho para video y audio estéreo según colores estándar (amarillo, blanco y rojo).

4. Cable HDMI: Tipo estándar, compatible con la salida HDMI del decodificador, de mínimo un (1) metro de largo.

Ofrecimientos adicionales que no generan ningún costo:

- Los decodificadores e implementos deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas adicionales contenidas en su oferta.

Fuente de alimentación externa	Tipo adaptador AC/DC
Control Remoto Universal	Posibilidad de manejo básico del televisor con el control remoto del decodificador

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

necesidad del control remoto (programación por panel de botones del decodificador)

2. El contratista se compromete a entregar sin costo alguno ochenta (80) kit adicionales de conformidad con lo señalado en los pliegos y la propuesta presentada.

CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISION.- TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del técnico de TELEISLAS, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.-** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.-** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS.-** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP 157 del 11 de Abril de 2016, expedido por la Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) propuesta y anexos presentada. 7) Estudios previos. 8) Registro Único Tributario (RUT). 9) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION.-** El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éstos pagarán todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.-** el contratista deberá expedir a favor de TELEISLAS Ltda, póliza que ampare : 1. **Garantía De**

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

Cumplimiento: equivalente al 30% del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. - **Calidad y Correcto Funcionamiento De Los Bienes Y Equipos Suministrados:** en cuantía equivalente al 30% del valor del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y un (1) año más. - **Amparo Provisión De Repuestos Y Accesorios:** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, vigente por el periodo de ejecución del contrato y tres (3) años más. PARÁGRAFO I. Toda prórroga del plazo dará lugar a la correspondiente ampliación de las garantías señaladas, con el fin de mantener la cuantía porcentual y la vigencia pactada. PARÁGRAFO II. El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía y pólizas de que se trata, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO III. La garantía y pólizas se entenderán vigentes hasta la terminación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Contrato de igual manera tendrá incorporado las cláusulas excepcionales contempladas en la normatividad de Contratación Estatal. - **Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.** En cuantía igual al 100% del valor del anticipo con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda prórroga del plazo dará lugar a la correspondiente ampliación de las garantías señaladas, con el fin de mantener la cuantía porcentual y la vigencia pactada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía y pólizas de que se trata, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía y pólizas se entenderán vigentes hasta la terminación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL.-** Si al CONTRATISTA, incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al treinta (30%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores dicho concepto, por incumplimiento parcial, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- MULTAS:** En caso de que el **CONTRATISTA** incurra en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas por el presente CONTRATO, **TELEISLAS** podrá imponer multas por los incumplimientos parciales en las obligaciones del contratista hasta por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. El valor de las multas y de la cláusula penal a

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

que se refieren las cláusulas anteriores, se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y para la imposición, TELE ISLAS aplicará el debido proceso de acuerdo con el procedimiento señalado en el numeral 2.9 de acuerdo 006 de 2015. EL CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas sucesivas equivalentes al 5% del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad del incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con el término legal días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GASTOS DE VIAJE.-** la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías; estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN.-** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con las normas legales que establezcan dichas figuras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.-** El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REGIMEN LEGAL.-** TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el artículo 37 numeral 3º de la Ley 182 de 1995. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.-** Para la celebración o renovación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos profesionales. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO.-** El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: info@soltel.co, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. Y EJECUCION-** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición por parte de TELEISLAS del registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.


Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los DIECIOCHO (18) días del mes de mayo de 2016.

POR TELEISLAS,

POR EL CONTRATISTA,



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.



CLARA IVONNE TRUJILLO CARILLO.
C.c. 52.333.436 de Bogota.
Representante Legal SOLTEL
SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES
S.A.S.

Proyectó: Eileen Livingston.
Revisó: Emiliana Bernard.
Aprobó: Emiliana Bernard.
Archivó: Jamie Escalona.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.